

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Pinar, de Herrera, se efectuará una segunda el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 600 pesetas y demás condiciones redactadas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que recaiga la oportuna aprobación por este Gobierno civil.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad, que se hallan de manifiesto en su Secretaria, y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, una parcela de 27 metros 20 decímetros cuadrados y una bodega de 26 metros 60 decímetros cuadrados, en la calle de la Manifestación; confrontante por delante con dicha calle, por la derecha entrando con parcela cedida á D. Pablo Ramirez, por la izquierda con otra de D. Cristóbal Hernando, y por detrás con la parte posterior de la casa número 40 de la calle de Prudencio, de los herederos de Garriga.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 29 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 5.412 pesetas en alza, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 5 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondien-

te al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 270 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á adquirir la parcela y bodega que el Ayuntamiento posee en la calle de la Manifestación por el precio de....., y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido ante la Excm. Comisión provincial con objeto de sufrir la revisión de sus excepciones los mozos Ricardo Soler y Tigel y Alberto Vicente Borraz, correspondientes respectivamente á los reemplazos de 1883 y primero de 1885, no obstante haber sido citados al efecto, con arreglo á la ley se les ha formado los oportunos expedientes, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la excelentísima Comisión provincial; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Maella 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Joaquín Albesa.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de Zaragoza:

Hago saber: Que en mi Juzgado pende expediente de liberación del gravamen de que se hará mención, instado por D.^a Pantaleona Cabello y Bernal, representada por el Procurador D. Benito Jirauta Pérez; y en él he dictado la sentencia que literalmente copiada dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 20 de Noviembre de 1886: Visto el expediente de libera-

ción de la acción rescisoria de que luego se hará mención, instado por D.^a Pantaleona Cabello y Bernal, viuda, vecina de esta ciudad, habitante en la plaza de la Libertad, núm. 12, por medio del Procurador D. Benito Jirauta Pérez presentó en el Registro de la propiedad de esta capital demanda de liberación, en la que expresó:

Que por escritura otorgada en esta ciudad el día 11 de Junio de 1807 ante el Notario D. Pablo Fernández Treviño, de que se tomó razón al folio 142 vuelto del libro de hipotecas de Zaragoza, correspondiente á dicho año, el M. Reverendo Padre Fray Mariano Ibáñez, Prior del Convento de Santo Domingo, Orden de Predicadores de esta capital; don Antonio Lostao, Presbítero, Cura Coadjutor en la parroquia de San Pablo de la misma; el M. I. Reverendo Padre provincial de las Escuelas Pías, residente en esta ciudad, Marcelino de San Ildefonso, y D. Domingo Ipas, vecino y del comercio de ella, con la calidad de ejecutores testamentarios de don José Tubo, y D.^a Vicenta Junqueras, vendieron á y en favor de D. Manuel Adad la finca que expresaría, con el cargo y obligación de pagar un censo y treudo á la Ermita de Nuestra Señora de la Cueva Santa, del lugar de Alfajarín; dos censos á la Capellanía de Amposta, el uno de 26 sueldos jaqueses de pensión, pagaderos en el día de San Juan de Junio, y el otro de 15 sueldos, de la propia moneda, en el 1.^o de Agosto, ó un mes después, debiendo empezar la primera paga en dichos días de San Juan de Junio y 1.^o de Agosto del citado año; y además con el cargo y obligación de contribuir por vía de violario al citado M. I. Reverendo Padre Marcelino de San Ildefonso, en cada un año, con 12 libras jaquesas, pagaderas en el día 11 de Junio, debiendo empezar la primera paga en dicho día de 1.808 y así sucesivamente durante los días de su vida natural tan solamente, y fenecidos con la obligación de 400 libras jaquesas, que es capital de dicho violario, para que se invirtieran en los fines, forma y manera que dispuso y quiso Josefa Ganindo, madre del expresado M. Reverendo Padre Marcelino:

Que por otra escritura otorgada el día 29 de Abril de 1812 ante el Notario D. Anastasio Marín, de que se tomó razón al folio 67 del libro de hipotecas de dicho año, D. Manuel Abad vendió á D. Domingo Ipas y D.^a María Negra la finca que deslindaría, y otra más, con las mismas obligaciones que á él se le impusieron en la venta anterior, determinando que las 400 libras jaquesas del capital del mencionado violario había en entregarse á los ejecutores testamentarios de D. José Tubo y D.^a Vicenta Junqueras:

Que por escritura otorgada en esta ciudad el día 10 de Julio del año 1860 ante el Notario D. Francisco Higuera, el censo y treudo impuesto á favor de la Ermita de Nuestra Señora de la Cueva Santa, del lugar de Alfajarín, quedó redimido y libre la finca de dicho gravamen, habiéndose tomado razón de la expresada escritura de redención al folio 230 del tomo quinto de fincas urbanas de Zaragoza:

Que en virtud de justo y legítimo título adquirieron la finca de que se trata D. Mariano Cabello y Gracia y D.^a Alejandra Bernal y Peralta. La doña Alejandra falleció en esta ciudad el día 26 de Junio

de 1865, bajo el testamento que otorgó con su marido el D. Mariano Cabello el 2 de Diciembre de 1863 ante el Notario D. Francisco de Cavia, por el que declararon tenían en hijos á Pantaleona y Jerónima Cabello y Bernal, á las que consignaron la legítima foral; á la Jerónima en concepto de herencia paterna y materna diferentes bienes: se nombraron en heredero el premoriente al sobreviviente, y para después de sus días instituyeron en heredera á la Pantaleona Cabello y Bernal. El D. Mariano Cabello falleció en esta capital el día 18 de Mayo de 1870, bajo el testamento que otorgó el 16 de Abril de 1867 ante el Notario D. Francisco de Cavia, por el que constituyó en heredera á la Pantaleona Cabello y Bernal con libre y absoluto dominio, quien en ese concepto, y mediante la oportuna escritura de inventario y partición, otorgada en esta capital el día 18 de Agosto de 1870 ante el referido Notario D. Francisco de Cavia, inscribió la finca de que se trata en la inscripción segunda del número 1.631, folio 51 del tomo 281, libro 38 del casco de Zaragoza, con la descripción siguiente:

«Casa, sita en esta capital y su calle de la Ilarza, hoy de Casta Alvarez, núm. 3 moderno, correspondiente al 193 antiguo; consta de planta baja y tres pisos altos, bodega vinaria y cuartos bajos, y confronta por la derecha entrando con casa núm. 5 de D. Sebastián Serrano, por la izquierda con otra del Sr. Barón de Beniparell, núm. 1.º accesorio, y por la espalda con corral de D. Diego Prado:»

Que la D.ª Pantaleona Cabello es de estado viuda, vecina de esta ciudad, habitante en la plaza de la Libertad, núm. 12, y tiene tres hijos llamados Manuel, Dolores y Juliana Gállego y Cabello, mayores de edad, y habitantes el primero con la misma D.ª Pantaleona, la segunda calle de las Armas, núm. 60, y el tercero en la del Coso, núm. 190, de la misma:

Que los censos á favor de la Capellanía de Amposta de que se ha hecho mérito en el núm. 1.º de este escrito, corresponden en la actualidad al Estado, debiendo quedar vigentes; pues solo se trata de la liberación del violario en su pensión y capital, como acción rescisoria del contrato referido:

Que es indudable que cumpliendo con la condición impuesta en las escrituras de los años 1807 y 1812 calendadas anteriormente, se satisfizo la pensión durante los días de Fray Marcelino, y á su fallecimiento se entregó el capital de 400 libras á los ejecutores de D. José Tubo y su esposa, puesto que ni la D.ª Pantaleona ni sus padres han satisfecho ese gravamen, ni ha tenido reclamación alguna; pero como los ejecutores son completamente desconocidos, y después del trascurso de los años 1807 en el orden regular no deben existir, no ha sido posible, por más gestiones que ha practicado, indagar siquiera su fallecimiento; que en tal estado, y puesto que la condición impuesta es de las á que se refiere la ley, deseaba que ese violario en pensión y capital desapareciese como gravamen de la finca descrita, y al efecto interponía el oportuno expediente de liberación, declarando:

Que las cargas que deben quedar vigentes sobre la finca deslindada son los dos censos que corresponden hoy al Estado, como incautado en los bienes y derechos de la Capellanía de Amposta:

Que la finca deslindada ha estado poseída en los 20 últimos años por la D.ª Pantaleona y sus causantes padres:

Que se ignora la existencia de los ejecutores testamentarios de D. José Tubo y D.ª Vicenta Junqueras. Y después de otras, concluyó suplicando le fuese admitida la expresada demanda de liberación, acordando la práctica de las diligencias prevenidas por la ley, y verificado, se remitiese el expediente á este Juzgado para la decisión definitiva:

1.º Resultando que ratificada la parte solicitante en el escrito de demanda, el Sr. Registrador, por haber resultado conformidad entre lo expuesto en la misma y los libros correspondientes, acordó la práctica de las diligencias solicitadas y prevenidas por la ley:

2.º Resultando que en el escrito se describe debidamente la finca y gravámenes cuya liberación se solicita, según previene la regla segunda del artículo 368 de la ley Hipotecaria:

1.º Considerando que por el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, en la instrucción del expediente se ha sujetado estrictamente á las reglas establecidas en el artículo últimamente citado:

2.º Considerando que asimismo han sido notificadas en legal forma todas las personas interesadas y á quienes en su caso puede afectar la liberación que se solicita:

3.º Considerando que durante el término de 90 días que el expediente estuvo de manifiesto en el Registro de la propiedad, no se ha presentado reclamación alguna ante este Juzgado, único competente para conocer de toda reclamación acerca del particular:

4.º Considerando que el Ministerio fiscal, á quien se ha comunicado el expediente, después de manifestar que en la instrucción del expediente se han guardado las formalidades prevenidas por la ley Hipotecaria, es de parecer se proceda á la liberación del violario en pensión y capital que gravita sobre la casa descrita, según solicita D.ª Pantaleona Cabello y Bernal:

Vistos los artículos 368 y 372 y demás concordantes de la citada ley Hipotecaria,

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º Que la casa que se libera del violario señalado á Fray Marcelino de San Ildefonso, de 12 libras de pensión y 400 á los ejecutores testamentarios de D. José Tubo y D.ª Vicenta Junqueras, sita en el casco de esta ciudad, su calle de la Ilarza, hoy de Casta Alvarez, núm. 3 moderno, correspondiente al 193 antiguo, consta de planta baja y tres pisos altos, bodega vinaria y cuartos bajos, y confronta por la derecha entrando con casa núm. 5 de D. Sebastián Serrano, por la izquierda con otra del Sr. Barón de Beniparell, núm. 1 accesorio, y por la espalda con corral de D. Diego Prado, inscrita en el Registro de la propiedad en la inscripción segunda del núm. 1.631, folio 51 del tomo 281, libro 38 del casco de Zaragoza: 2.º Que esta sentencia se dicta sin haberse deducido ninguna reclamación contra la liberación, y por lo tanto sin haberse sustanciado ninguna clase de juicio en méritos de este expediente: 3.º Que no se ha constituido hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de los derechos que antes estaban garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no

inscritos por no haberse reclamado: 4.º Que la casa descrita, después de liberada del violario de que se ha hecho mención, queda afectá á los censos constituidos á favor de la Capellanía de Amposta, los que en la actualidad corresponden al Estado: 5.º Que la referida casa, á excepción de los censos de que se ha hecho mérito, queda libre de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiere dominio ó derecho real en la misma finca.

En cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del art. 372, en relación con la regla 9.ª del 368, hágase notoria esta sentencia por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los 10 días siguientes á la publicación en el citado periódico sin que se haya interpuesto recurso alguno por los que se consideren perjudicados en la forma que determina el art. 373 de la ley Hipotecaria, ó se terminare ejecutoriamente la apelación que se interponga, librese y entregue al interesado testimonio literal de esta sentencia para que pueda presentarlo en el Registro de la propiedad á fin de que pueda tener efecto la liberación solicitada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Esta sentencia fué publicada según aparece de la diligencia puesta á continuación por el Secretario de gobierno del Juzgado, que asimismo copiado literalmente dice así:

«*Publicación.*—En Zaragoza á 20 de Noviembre, año corriente: el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, de que yo el Escribano-Secretario de gobierno doy fe.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prescrito en el artículo 372, último aparte de la tan repetida vigente ley Hipotecaria, expido el presente.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernabé García Marco, vecino de Monreal de Ariza, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de uvas, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

Una casa, compuesta de un piso, en el pueblo de Monreal y su calle de la Bajera; lindante á la derecha é izquierda con calle y á la espalda con calle y casa de Felipe Ariza: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monreal de Ariza el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca descrita no están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que

quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 23 de Noviembre de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por don Antonio Sebastián Durán, vecino de Villafeliche, en concepto de elector por la sección de dicha villa, se ha presentado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes por la sección de Villafeliche y distrito electoral de esta ciudad, á los sujetos que á continuación se expresan: D. Blas Jun Rodrigo, Agustín Muñoz Villa, Mateo Ibáñez Langa, Manuel Martínez Romea, Francisco Ceberio García, Evaristo Martínez Cabello, Miguel Núñez Pérez, Luis Ubalde Santos, Florencio Jimeno Franco, Antonio Gómez Soguero, Juan Sánchez Escarate, Blas Sanz Esteban, Paulino Pérez Villarmín, Manuel Gil García, Nicomedes Pérez Villarmín, José Franco Ormad, Romualdo Moneva Esteban, Mariano Esteban Langa, José Esteban Ubalde, José Ibáñez Langa, José Esteban Núñez, José Anglada Pérez y José Sebastián Marco; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado publicar por medio de edictos la pretensión de aquél, para que los electores que quieran oponerse á dicha demanda lo verifiquen dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 26 de Noviembre de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Bagüés.

En el día 4 de Diciembre tendrá lugar la primera subasta de 45 borregos que se hallan embargados por este Juzgado municipal, para responder á las resultas de dos juicios verbales civiles que contra un mismo individuo se han actuado en este Juzgado: tasados en 12 pesetas uno.

Bagüés 24 de Noviembre de 1886.—El Juez, Ramón Pérez.

Lumpiaque.

D. Francisco Vicente Lorente, Juez municipal del pueblo de Lumpiaque:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Román Martínez Trasobares, cuyo paradero se ignora, para que el día 17 de Diciembre próximo, á las dos su tarde, comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo ha interpuesto D. Manuel Lozano Andrés, vecino de este pueblo, sobre pago de 183 pesetas; pues de no verificarlo se sentenciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lumpiaque 26 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Francisco Vicente.—El Secretario, Marcelo Adiego.